



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

C

CERTIFICACIÓN 1480-2025.

La infrascrita Secretaria General del Consejo Nacional Electoral por este medio **CERTIFICA el ACUERDO** tomado por unanimidad de votos en el **punto VII (Asuntos Electorales) numeral cuatro (04) Acta Número 40-2025**, correspondiente a la Sesión Ordinaria, celebrada por el Pleno de este Órgano Electoral el día miércoles seis (06) de agosto de dos mil veinticinco (2025), reanudada los días jueves siete (07) y sábado nueve (09) y martes doce (12) del mismo y año, que literalmente dice:

“El Pleno de Consejeros, **CONSIDERANDO:** Que, el domingo treinta (30) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), se llevarán a cabo las Elecciones Generales 2025, para elegir Presidente y Designados a la Presidencia de la República, Diputados al Parlamento Centroamericano, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales. **CONSIDERANDO:** Que, el artículo 21, numeral 3) inciso m) de la Ley Electoral de Honduras, establece que son atribuciones del Consejo Nacional Electoral, elaborar, depurar y actualizar el Censo Nacional Electoral (CNE) y los listados de electores, en base a la información que al efecto le proporcione el Registro Nacional de las Personas (RNP). **CONSIDERANDO:** Que, el artículo 57 de la Ley Electoral de Honduras, establece que los partidos políticos, alianzas y candidaturas independientes en el nivel presidencial, que integren el Consejo Consultivo Electoral, tienen derecho, a partir de la convocatoria de las elecciones respectivas y hasta la emisión del listado definitivo de electores, a una copia mensual, en medio magnético, del censo nacional electoral, con el objeto de verificar que el proceso de actualización se efectúe en forma eficaz y que el Consejo Consultivo Electoral emita sus observaciones al Consejo Nacional Electoral (CNE). **CONSIDERANDO:** Que, el artículo 82 de la Ley Electoral de Honduras, establece que el Censo Nacional Electoral es público, permanente e inalterable. La inscripción de los ciudadanos, así como las modificaciones ocurridas por muerte, cambio de domicilio, suspensión, pérdida o restablecimiento de la ciudadanía, se deben verificar en los plazos y con las modalidades que determine la Ley. **CONSIDERANDO:** Que, el artículo 85 de la Ley Electoral de Honduras, indica que la inscripción y actualización del Censo Nacional Electoral son permanentes, mediante procesos continuos manuales y/o tecnológicos necesarios, consiste en la inclusión de nuevos ciudadanos, de las modificaciones ocurridas por muerte, cambio de domicilio, suspensión, pérdida o restablecimiento de la ciudadanía y se debe verificar en los plazos y con las modalidades que determine la Ley. El proceso de actualización debe suspenderse desde ciento cinco (105) días calendario antes de la fecha de la celebración de las elecciones primarias y generales, y reanudarse hasta el día siguiente de las elecciones primarias y generales. Los que soliciten el documento nacional de identificación (DNI), durante el período de suspensión del proceso de actualización, no podrán ejercer el sufragio y deben ser incorporados al Censo Nacional Electoral una vez se reanude la actualización del mismo. **CONSIDERANDO:** Que, se recibió el Oficio No. DE-CNE-EG-317/113-2025, en fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025), de señores Blanca Cecilia Láinez Zelaya, Eduardo Enrique Fuentes Calix y Allan Fernando Alvarenga Gradís, Codirectores de la Dirección Electoral, manifestando que en cumplimiento a las actividades correspondientes a la actualización del Censo Nacional Electoral y con el fin de cumplir los eventos del cronograma electoral, específicamente el que establece



que el día veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025) se realizará la segunda entrega mensual de la copia magnética actualizada del Censo Nacional Electoral a los miembros del Consejo Consultivo, remitieron el informe de Actualización del Censo Nacional Electoral al trece (13) de julio de dos mil veinticinco (2025), que fue realizado por los encargados técnicos del Proyecto de Actualización del Censo Nacional Electoral. Dicha actualización consiste en tomar como base la actualización del Censo Nacional Electoral al primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025) equivalente a **147,693** defunciones y **62,824** inhabilitados, así como **6,378,254** ciudadanos habilitados para ejercer el sufragio, de los cuales **5,942,178** tienen domicilio electoral nacional y **436,076** ciudadanos habilitados para ejercer el sufragio con domicilio electoral en el exterior, más **84,602** registros que aprobaron validaciones de ciudadanos, adicionar **1,751** que pasan a habilitados, excluir por defunción a **5,295** registros y **7,093** por inhabilitación. En ese sentido el Censo Nacional Electoral actualizado al trece (13) de julio de dos mil veinticinco (2025), está conformado por un total de **6,452,219** ciudadanos habilitados para ejercer el sufragio, de los cuales **5,979,612** tienen domicilio electoral nacional y **472,607** ciudadanos habilitados para ejercer el sufragio con domicilio electoral en el exterior. Este proceso cierra con un total de **153,704** defunciones y **68,103** inhabilitados.

Ciudadanos Habilitados, Inhabilitados y Defunciones registradas

6,452,219

68,103

153,704



Por lo que, solicitan, se autorice la actualización del Censo Nacional Electoral al trece (13) de julio de dos mil veinticinco (2025), para su publicación en la Página Web del Consejo Nacional Electoral, y la entrega de la copia magnética a los miembros del Consejo Consultivo. **POR TANTO:** El Pleno de Consejeros, por unanimidad de votos. **ACUERDA:** a. Dar por recibido el informe presentado por los Codirectores de la Dirección Electoral. b. Autorizar a los Codirectores de la Dirección Electora, para que, instruya a los Encargados Técnicos del Proyecto de Actualización del Censo Nacional Electoral, para que procedan a actualizar el mismo, a partir del primero (01) de abril al trece (13) de julio de dos mil veinticinco (2025), conformado por un total de 6,452,219 ciudadanos habilitados para ejercer el sufragio, de los cuales 5,979,612 tienen domicilio electoral nacional y 472,607 ciudadanos habilitados para ejercer el sufragio con domicilio electoral en el exterior. Este proceso cierra con un total de 153,704 defunciones y 68,103 inhabilitados. c. Instruir a la Secretaría General para



que realice la entrega magnética del Censo Nacional Electoral a los miembros del Consejo Consultivo de cada Partido Político participante en las Elecciones Generales 2025, o en su defecto a la autoridad partidaria. d. Instruir al Encargado de la Página Web, para una vez actualizado el Censo Nacional Electoral, proceda a publicarlo en la Página Web de este Órgano Electoral”.

De la presente se deberá entregar copia al Despacho de los Consejeros Propietarios, Dirección Electoral, Dirección de Organizaciones Políticas y Candidaturas, Dirección de Sistemas y Estrategias Tecnológicas, Encargados Técnicos y Asesor del Proyecto de Actualización del Censo Nacional Electoral, Cada miembro del Consejo Consultivo de cada Partido Político participante para las Elecciones Generales 2025 o en defecto a la autoridad partidaria.

Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL

Certificación 1480-2025, Acta 40-2025, tres (03) páginas



SGG/GAS*